

**CONSTANCIA:** Mayo 22 de 2025.- Se da cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informado que ha vencido el término de traslado a la demandante conforme lo contempla el artículo 370 del Código General del Proceso, y en oportunidad adosó memorial en 01 folio y 03 anexos.-

FERNANDO A. DELGADO PULISTAR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

**Pasto, mayo veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025).**

Auto No. 00725

Dentro del proceso "2024-00016-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" de OLGA LUCIA RODRIGUEZ ROMERO y otra contra JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ, el demandado contestó la demanda el día 17 de septiembre de 2024, corriendo traslado directo a la contra parte, razón por la cual, este despacho, tuvo por contestada la demanda mediante auto del 25 de septiembre de 2024 y en la misma data se admitió la demanda de llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Obra en el expediente, constancia de notificación enviada de manera electrónica a la llamada en garantía, con acuse de recibido del día 05 de noviembre de 2024, la cual, de conformidad a lo estipulado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida el día 07 de noviembre de 2024.

El día 05 de diciembre de 2024, estando en termino, se allegó memorial poder y escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, por parte del apoderado judicial de la llamada en garantía, abogado, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, del cual se corrió traslado directo a la contra parte. En razón de lo anterior, se reconocerá personería al togado y se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, dentro del termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado y la llamada en garantía, la demandante, se pronunció al respecto, recorriendo los correspondientes traslados, razón por la cual se ordenará agregarlos al expediente y se los tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

Consecuentes con lo anterior, procede el Despacho a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía Número 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional Número 39.116 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO: POR ENCONTRARSE DENTRO DEL TÉRMINO**, se da por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Agréguese al expediente y dese el trámite que corresponda en su oportunidad procesal.

**TERCERO: AGREGUENSE** al expediente los escritos presentados por el demandante, mediante los cuales descurre el traslado de las excepciones de mérito, presentadas por el demandado y la llamada en garantía, los cuales serán tenidos en cuenta en su oportunidad.

**CUARTO: CONVOCAR** a las partes demandante, demandada, llamada en garantía, representantes legales y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día tres (03) de julio de 2025 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participaran, en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo [j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co).-

**QUINTO: DISPONER** que a la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral, para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral cuarto, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

**SÉPTIMO: SEÑALAR** que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**OCTAVO: RECORDAR** que a la parte, representante legal ó al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

**NOVENO: INFORMAR** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
Jueza  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4cf99c54a454f5140dd5a8f108b4a2807d4775e877018871ac1de8fc66b79**

Documento generado en 26/05/2025 03:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**